



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA de mínima cuantía instaurada por ELIO JOSE RODRIGUEZ, contra SOFIA ARISTIZABAL RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0053 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Diciembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

3.2. El apoderado de los demandantes, hace una incorrecta interpretación del artículo 88 del C.G.P. dado que en la norma mencionada, se habla del demandante, y no en plural esta acumulación de pretensiones, no habilita a que varias personas interpongan una sola demanda pues no es acumulación de demandantes, como aparentemente interpreta el togado.

3.3. Las pretensiones de cada uno de los demandantes son diferentes por cuanto son negocios jurídicos diferentes con fecha y áreas de terreno diferentes, y las pretensiones son excluyentes entre sí (numeral 2º. Del art.88 Ibidem).

4.-Al observar el despacho que el apoderado de la parte demandante no hizo la corrección que se solicitó ya que no dio cumplimiento total a lo ordenado en el auto de fecha octubre 19 de 2020, es decir no se acreditó la calidad de herederos de los demandados y principalmente por cuanto la persona que aparece en el certificado de libertad y tradición es otra persona, habrá de rechazarse la demanda.

5.-Sin más consideraciones el Juzgado el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, entra a rechazar la demanda, teniendo en cuenta que el término se encuentra vencido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA de mínima cuantía instaurada por señores DIEGO ABAD GONZALEZ Y MYRIAM BELTRAN MENDEZ, DESPOSORIO MORENO GOMEZ, FERNANDO MORA MORALES Y LESLY YULIETH FAJARDO CARMONA, contra DIOSELINA CAMACHO MARIN, SERAFIN DE JESUS CAMACHO MARIN, FLOR MARIA CAMACHO MARIN, LUZ MARINA CAMACHO MARIN, JUAN DE JESUS CAMACHO MARIN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MAGDALENA MARIN; Y PERSONAL INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0053 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Diciembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Nueve (9) de DICIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA RAD. Nro. 2019-0001
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: RODRIGO ALFONSO RIAÑO

El despacho se pronuncia acerca de la petición presentada por el representante legal de la firma AECSA S.A. en cuanto a que se acepte la cesión del crédito cedido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para lo cual le fue enviada notificación vía correo electrónico al demandado RODRIGO ALFONSO RIAÑO, el pasado 24 de noviembre de 2020, y a quien se le otorgó un término de tres (3) días para pronunciarse al respecto, con la advertencia que si guardaba silencio se tendría por aceptada la cesión.

Como quiera que la parte demandante cumplió con la carga de notificar al demandado y este guardó silencio al respecto, como quiera que se encuentra vencido el termino se ACEPTA LA CESION DEL CREDITO a la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A. y se le tiene como demandante de aquí en adelante en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0053 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Diciembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

Cimitarra, Nueve (9) de DICIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0037
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JESUS LEONARDO SIERRA MORA

OBJETO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, contra JESUS LEONARDO SIERRA MORA, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

1.-Mediante proveído de fecha 12 DE MARZO DE 2019 (folio 71 del cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra JESUS LEONARDO SIERRA MORA, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero SEÑALADAS Y DISCRIMINADAS EN EL ACAPITE DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA; allí se ordeno notificar al demandado en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P.

2.-El demandado JESUS LEONARDO SIERRA MORA, fue notificado por AVISO, el día 16 de noviembre de 2020, conforme a las constancias allegadas por el actor, (certificación de entrega de la empresa de mensajería INTER-REPDISIMO del 21 de noviembre de 2020, folios 73 al 77 cuaderno 1), donde consta que la notificación se realizó conforme a la ley.

3.-El demandado dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

4.-Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

5.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JESUS LEONARDO SIERRA MORA, identificado con la C.C. No. 16.548.275, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de UN MILLON CIENTOS DOCE MIL PESOS M.CTE. (\$1.112.000.oo.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4º. Literal a), por secretaría liquidense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0053 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Diciembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Nueve (9) de DICIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0004
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA.
Demandado: MAURICIO DIAZ BETANCUR-OMAR CIFUENTES CAICEDO Y LUZ ELENA ARDILA

Antes de proceder a librar el despacho comisorio para la diligencia de secuestro, se ordena al actor que allegue la constancia de inscripción del embargo del 50% de propiedad de LUZ ELENA ARDILA CASTELLANOS, en razón que este no se ha aportado al expediente, a fin de que se haga la diligencia simultanea de los dos propietarios del inmueble.

De otro lado también se debe allegar la constancia del envío de oficio al acreedor hipotecario que es e Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0053 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Diciembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Nueve (9) de DICIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0033
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA.
Demandado: BRAYAN BELISARIO CUADROS ROBLEDO Y RAFAEL APONTE

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo, del bien inmueble CON MATRICULA NUMERO 324-65290, como lo certifica, la Oficina de Il.PP. de Vélez Santander, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar comisionar al señor JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE REPARTO DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número **324-65290**, denominado LA ILUSION, ubicado en la vereda LA ZARCA del municipio de Bolívar Santander.

SEGUNDO: Se faculta al señor juez comisionado, para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y le señale honorarios provisionales por su asistencia al acto. El comisionado tendrá además las facultades implícitas del art. 112 del CGP.

TERCERO : Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0053 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Diciembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Nueve (9) de DICIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECA- RAD. Nro. 2020-0051
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELBARDO RIOS SANTOS

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la abogada de la parte demandante, este despacho le responde que debe estar más atenta al proceso, ya que el auto ordenando seguida adelante la ejecución fue dictado el pasado 17 de noviembre del presente año, y notificado en estados del 19 de noviembre de 2020, el cual fue publicado en el micrositio del juzgado en la página de la rama judicial, conforme a las directrices del consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0053 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Diciembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Nueve (9) de DICIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL- RAD. Nro. 2018-0182
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA.
Demandado: FRANCISCO LUIS PARRA RODRIGUEZ Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado de la parte demandante, este despacho le responde que debe estar más atento al proceso, ya que el auto ordenando librar despacho comisorio fue dictado el pasado 20 de enero de 2020, y librado el comisorio el 19 de noviembre de 2019, reclamado por el apoderado del accionante el pasado 24-01-2020, como consta al folio 16 del cuaderno de medidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0053 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Diciembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Nueve (9) de DICIEMBRE de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL- RAD. Nro. 2019-0212
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ORLANDO NARANJO CARDENAS

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la abogada de la parte demandante, este despacho acepta que la dirección de la parte demandada es LA FINCA LA ESPERANZA VEREDA CAÑON DE LA MUERTA MUNICIPIO DE PUERTO PARRA SANTANDER, y allí deberán enviársele las comunicaciones para del artículo 291 y 292 para su correcta notificación.

Se ordena a la parte demandada librar comunicaciones de conformidad con la autorización dada en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO
No. 0053 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)
DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL
CIMITARRA: **Diciembre 10 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra, Santander, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS.
DEMANDADO	ARLEY SUAREZ.
RADICADO	68-190-40-89-002-2020-000101-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (01) pagare Nro. 5992], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424, 430 y s.s. ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI** representada legalmente, y en contra de **ARLEY AUDREY SUAREZ ISAZA**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer a **SANDRA MARCELA SUAREZ FAGUA**, quien actúa en causa propia y es gerente de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

Cópiese, radíquese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA